



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARIA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

Al amparo del artículo 55 1.e) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los Municipios de Canarias se dicta la siguiente

**INSTRUCCIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE
PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPÉCTACULOS PÚBLICOS EN ESTE
TÉRMINO MUNICIPAL.**

PRIMERO.- Se **entiende por espectáculo público** conforme al artículo 1.2 c) de la ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, **las actividades recreativas, de ocio y esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad y, en todo caso, las celebradas en instalaciones desmontables o a cielo abierto, independientemente de que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de su carácter lucrativo o no.**

SEGUNDO.- El régimen jurídico, o lo que es lo mismo, la **normativa aplicable** respecto al procedimiento administrativo que ha de seguirse para la celebración de un espectáculo público en el término municipal de San Bartolomé, lo integra fundamentalmente la siguiente normativa:

-Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

-Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, aprobado por decreto 86/2013, de 1 de agosto.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2017000272

Firmado: José Manuel Fiestas Perdomo - Secretario Fecha: 13/03/2017 15:23:56
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 88299E3EC43D5E82CF17C40176DDDD490 en la siguiente dirección <https://eadmih.sanbartolome.es> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantas:

FFF9A5 B33D949 C05F. MANUEL.

13-03-2017 16:20



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2017000272

Firmado: José Manuel Fiestas Perdomo - Secretario Fecha: 13/03/2017 15:23:56
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 88299E3EC43D5E82CF17C40176DD0490 en la siguiente dirección <https://sede.admin.sanbartolome.es> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:
FIESTAS PERDOMO JOSE MANUEL

13-03-2017 16:20

TERCERO.- La Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, en sus artículos 37 a 40, regula el procedimiento administrativo que ha de seguirse para la celebración de espectáculos públicos, señalando literalmente lo siguiente:

-Artículo 37.- Ámbito de aplicación del régimen autorizadorio.

1. La celebración de los espectáculos públicos previstos en el artículo 1 de la presente ley, así como la ejecución de las instalaciones desmontables a que se hace referencia en el mismo, estará sujeta al régimen de autorización previa.

2. La autorización llevará implícita la habilitación para el uso temporal de bienes públicos si el espectáculo se proyecta sobre bienes de titularidad de la Administración competente para resolver el procedimiento.

3. La autorización municipal se sustituye por la aprobación del órgano competente cuando se trate de espectáculos públicos organizados o promovidos por el ayuntamiento correspondiente.

-Artículo 38.- Procedimiento autorizadorio.

1. El procedimiento para la autorización de espectáculos públicos se iniciará a instancia de la persona interesada mediante solicitud dirigida a la Administración competente que habrá de cumplir los requisitos que se señalen reglamentariamente y, en particular:

a) Circunstancias personales identificativas, domicilio y título o calidad en virtud de la cual solicita la autorización.

b) Determinación del tipo de espectáculo o actividad cuya realización se pretende y tipo de lugar o recinto.

c) Determinación aproximada del número de espectadores que se prevé que asistan y aforo máximo del local o recinto, medidas de seguridad, plan de autoprotección, servicios higiénicos sanitarios, horario y cualquier otro que reglamentariamente se determine.

d) Documento acreditativo de la disponibilidad del local o inmueble para la realización del espectáculo y, tratándose de bienes públicos pertenecientes a administraciones distintas de la que haya de resolver, el oportuno título habilitante para el uso del inmueble.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

2. *La tramitación del procedimiento se ajustará a lo que se establezca reglamentariamente por decreto del Gobierno de Canarias y, en su caso, por las ordenanzas de la respectiva entidad local competente para el otorgamiento de la autorización.*

-Artículo 39.- Plazo para resolver y acto presunto.

1. *El plazo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de 15 días desde la presentación de la correspondiente solicitud.*

2. *El transcurso de dicho plazo sin que se dicte y notifique resolución expresa determinará la obtención de la autorización por silencio administrativo positivo.*

3. *Como excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, las solicitudes que impliquen, expresa o implícitamente, la utilización de bienes públicos de la Administración competente para resolver el procedimiento podrán entenderse denegadas transcurrido el mencionado plazo.*

-Artículo 40.- Habilitación para la aplicabilidad del régimen de comunicación previa.

Por decreto del Gobierno se determinarán y regularán aquellos espectáculos en los que, por no concurrir especiales razones de seguridad o salud pública, queden exonerados del régimen autorizador, y a los que será aplicable el régimen de comunicación previa.

CUARTO.- El Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, aprobado por decreto 86/2013, de 1 de agosto, también regula el procedimiento que ha de seguirse para la celebración de espectáculos públicos, en sus artículos 104 a 108, que indican literalmente lo siguiente

Artículo 104.- Actos sujetos.

1. **La celebración de cualquier espectáculo público, así como la ejecución de las instalaciones desmontables en las que los mismos se celebren, requerirá, con carácter general, la previa obtención de un título habilitante en forma de autorización.**

2. **El título habilitante por el que se autorice el espectáculo llevará implícita, cuando aquel se desarrolle sobre bienes de titularidad pública de la Administración competente para resolver, la habilitación para el uso temporal de dichos bienes.**

3. **No se requerirá autorización municipal cuando se trate de espectáculos públicos promovidos u organizados por el**





AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

ayuntamiento correspondiente. En tales casos la autorización será sustituida por la aprobación del órgano competente.

Artículo 105.- Solicitud.

1. La solicitud de autorización para la celebración de espectáculos públicos deberá dirigirse al ayuntamiento o al cabildo insular con el siguiente contenido:

a) Nombre y apellidos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

b) Determinación del tipo de espectáculo público que se pretende celebrar y tipo de lugar o recinto.

c) Determinación aproximada del número de espectadores que se prevea que asistan y aforo máximo del local o recinto.

d) Lugar y fecha.

e) Firma de la persona solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

f) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.

2. La solicitud se podrá presentar a través de medios electrónicos, o formalizarse de manera presencial en los registros y lugares señalados por la legislación sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 106.- Documentación.

1. La solicitud de autorización debe ir acompañada de la documentación siguiente:

a) **Memoria de seguridad** o plan de autoprotección del recinto o local y plan de seguridad del evento, estudio de impacto acústico y dispositivo de asistencia sanitaria, en los casos en los que dicha documentación fuere exigible de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

b) **Declaración responsable de la persona promotora** u organizadora, en su caso, donde haga constar el compromiso de contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo y de disponibilidad de la finca o local.

c) **Documento acreditativo de la disponibilidad del local o inmueble para la realización del espectáculo o, en el caso de bienes públicos**

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2017000272

Firmado: José Manuel Fiestas Pardo - Secretario Fecha: 13/03/2017 15:23:56
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código B8299E3EC43D5E82CF17C40176DD490 en la siguiente dirección <https://sedeadmin.sanbartolome.es> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:
FFESTAS PARDOMAN JOSF MANUEL

13-03-2017 15:20



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

pertenecientes a administraciones distintas de la que haya de resolver, el oportuno título habilitante para el uso del inmueble.

d) En su caso, certificaciones previstas en el artículo 21.2 del presente Reglamento.

2. En el supuesto de que la solicitud se presente a través de medios electrónicos, es necesario anexar la documentación en formato electrónico. En caso de que se formalice de manera presencial, es necesario aportar la documentación en soporte electrónico y una copia en soporte papel.

Artículo 107.- Suficiencia de la solicitud y de la documentación presentada.

1. Una vez recibida la solicitud así como la documentación presentada en unión de la misma, el ayuntamiento o el cabildo insular, según sea el caso, comprobará si reúne los requisitos exigidos en la Ley 7/2011, de 5 de abril, y en el presente Reglamento.

2. Si el órgano municipal o insular competente detecta carencias o deficiencias en la solicitud o en la documentación que la acompaña, lo notificará a la persona solicitante y le dará un plazo de diez días para enmendarlas, advirtiéndole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 108.- Resolución.

1. Instruido el expediente, la resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de quince días, a contar desde que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Si no se dicta resolución expresa dentro de este plazo, la solicitud de autorización se entenderá estimada por silencio administrativo positivo.

2. No obstante lo anterior, se considerarán desestimadas por silencio administrativo negativo aquellas solicitudes de autorización de espectáculos de las que se pudiera derivar la habilitación para el uso de los bienes de titularidad pública en que aquellos se vayan a celebrar.

3. La resolución se notificará a todas las personas interesadas y a los órganos que hayan intervenido en el procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y al amparo del artículo 55 1.e) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los Municipios de Canarias se dicta para la homogeneización de los criterios de actuación para la instrucción y resolución de los procedimientos administrativos en materia de espectáculos públicos que promuevan u organicen las concejalías de





AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2017000272

festejos, cultura, educación, deportes, participación ciudadana e industria y comercio, la siguiente

INSTRUCCIÓN,

PRIMERO.- Para la celebración de espectáculos públicos (*conforme al artículo 1.2 c) d la ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, se entiende por espectáculo las actividades recreativas, de ocio y esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad y, en todo caso, las celebradas en instalaciones desmontables o a cielo abierto, independientemente de que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de su carácter lucrativo o no*) y para la ejecución de instalaciones desmontables en las que los mismos se celebren, se seguirá el siguiente procedimiento administrativo:

A) Cuanto el espectáculo público lo promueva u organice el propio Ayuntamiento será necesario incorporar al expediente administrativo que se inicie o incoe, la siguiente documentación:

-Memoria de seguridad o plan de autoprotección del recinto o local y plan de seguridad del evento, estudio de impacto acústico y dispositivo de asistencia sanitaria, en los casos en los que dicha documentación fuere exigible de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, aprobado por decreto 86/2013, de 1 de agosto, concretamente en los artículos 8, 9 y 10 del citado Reglamento

-Declaración responsable de la persona promotora u organizadora, donde se haga constar el compromiso de contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo y de disponibilidad de la finca o local. Esta declaración responsable debe ser suscrita por el concejal delegado del área correspondiente que promueva u organice el espectáculo público, a cuyos efectos, y con anterioridad a la firma de dicha declaración responsable, debe comprobarse que la póliza de responsabilidad civil nº 0961370068034 que este ayuntamiento tiene concertada con Mafre cubre dicho espectáculo público, debiéndose solicitarse a Willis Iberia, Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros S.A., empresa que firma un contrato con la Federación

Firmado: José Manuel Fiestas Perdomo - Secretario Fecha: 13/03/2017 15:23:56

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 88299E3EC43D5E82CF17C40176DD490 en la siguiente dirección <https://eadmin.sanbartolome.es> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:
PTFPA5 PTFPA5 CUSF. MANUFI.

13-03-2017 16:20



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARÍA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

Española de Municipios y Provincias (FEMP), de 18 de julio de 2012, que tiene por objeto los servicios de promoción, asesoramiento y

mediación en la cobertura de riesgos y seguros a las entidades asociadas, y al que este ayuntamiento se adhirió, si esa póliza de responsabilidad civil cubre el acto o espectáculo público que se pretende celebrar, y obtenerse información por escrito del Secretario en relación al Inventario de Bienes Inmueble sobre si existe disponibilidad sobre la finca o local de propiedad municipal en la que pretende realizarse el espectáculo.

-Certificaciones expedidas por técnico competente que acrediten la seguridad de las instalaciones no permanentes desmontables y el correcto montaje y funcionamiento de las mismas.

-Resolución del órgano municipal competente, esto es, del Concejal delegado del área de Actividades Clasificadas, (decreto nº 961/2015 de 26 de junio, publicado íntegramente en el BOP de la Palmas nº 90, de 15 de julio de 2015), aprobado el espectáculo público a celebrar, siempre y cuando obren en el expediente los anteriores documentos emitidos en sentido favorable. Conforme al artículo 50 de la Ley 7/2011 a los espectáculos públicos que se desarrollen en las fiestas populares tradicionales y las declaradas de interés turístico de Canarias, nación o internacional, les será de plena aplicación el régimen de suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de calidad acústica, de conformidad con las previsiones del artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. A estos efectos la Administración local correspondiente deberá determinar, en cada caso, el área territorial y el calendario temporal aplicable a esta suspensión, previa valoración de la incidencia acústica que se declare como admisible, debiendo la corporación municipal con un mes de antelación, hacer público mediante bando el calendario de actos de las fiestas con su ubicación, horario y recorrido, en su caso, así como los espacios públicos en los que se permitirá la participación popular.

B) Cuanto el espectáculo público no lo promueva u organice el propio Ayuntamiento, será necesario realizar los trámites que regula el artículo 105 a 108 del Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, aprobado por decreto 86/2013, de 1 de agosto, y que son los que se indican en el apartado cuarto de esta instrucción, procedimiento que será





AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

tramitado y resuelto por el área de actividades clasificadas del ayuntamiento por ser el órgano competente para su resolución el

concejal delegado del área de actividades Clasificadas, (decreto nº 961/2015 de 26 de junio, publicado íntegramente en el BOP de la Palmas nº 90, de 15 de julio de 2015).

En San Bartolomé (Lanzarote) en la fecha que figura en el cuadro de autenticación al margen izquierdo del presente documento.

El Secretario

José Manuel Fiestas Perdomo

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2017000272

Firmado: José Manuel Fiestas Perdomo - Secretario Fecha: 13/03/2017 15:23:56
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 88299E3E3EC43D5E82CF17C40176DDDD490 en la siguiente dirección <https://admin.sanbartolome.es> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:

13-03-2017 15:23

FIESTAS PERDOMO JOSF MANUEL

**A LAS CONCEJALÍAS DE FESTEJOS, CULTURA, EDUCACIÓN,
DEPORTES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INDUSTRIA Y
COMERCIO.**